

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016

MB/DPES/ 163 /2016

Asunto:

Se remite para resguardo Convenio

de confidencialidad, (Fondo Verde).

Referencia:

Proyecto de ampliación Línea 5

LIC. MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR Directora Jurídica

Se adjunta al presente un tanto original con firmas autógrafas del Convenio de Confidencialidad de fecha 26 de mayo de 2016, celebrado entre este Organismo y la Corporación Andina de Fomento (CAF), al respecto solicito atentamente su valioso apoyo a efecto de que dicho documento se resguarde en el área a su digno.

Le envio un cordial saludo

Atentamente

LIC. JORGE ROCHA SANCHEZ

PIRECTOR DE PLANEACION, EVALUACION Y SISTEMAS

C.c.c.e.p

Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General

JRS/LJC

14 JUN 2016

DIECONIA JUNETO

RECIBIE

Matrobie

Discount of the control of the Contr

Art 14 F XVII

Convenio de confidencialidad (el "Convenio") que celebran por una parte el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS (en adelante "Metrobús") y por la otra parte la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (en adelante "CAF"), y a quienes de forma individual o en conjunto se les denominará indistintamente como la(s) "PARTE(S)" según corresponda, de conformidad con las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

- A) Declara Metrobús, a través de su representante legal y bajo protesta de conducirse con verdad:
- Ser una [entidad] debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas.
- II. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 16, quinto piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06720, Ciudad de México.
- III. Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- B) Declara CAF a través de su apoderado y bajo protesta de conducirse con verdad:
- I. Ser una institución financiera multilateral de derecho internacional público, creada por el Tratado titulado "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el 7 de febrero de 1968, con Registro Federal de Contribuyente Nº CAF1401013NA, cuyo objeto le permite la ejecución del presente Convenio.
- II. Que tiene su domicilio para estos efectos en la Torre CAF ubicada en la Avenida Luis Roche, de la Urbanización Altamira, Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela.
- III. Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) LAS PARTES, a través de sus representantes legales, de forma conjunta declaran que:
- I. Es su deseo intercambiar información confidencial (estudios de factibilidad técnicos y económicos) sobre el proyecto de la ampliación de la línea 5 del Metrobús, con el propósito de estructurar la solicitud de financiamiento para el Fondo Verde del Clima (en adelante el "OBJETO").

Ambas PARTES acuerdan asumir ciertas obligaciones y restricciones respecto de la transmisión de información confidencial entre ellas, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio. Sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, las PARTES acuerdan que toda aquella información que entre ellas se intercambien

Conver

GF

para los efectos establecidos en la fracción I del apartado C) de las declaraciones, se mantendrá en la más estricta confidencialidad y reserva, información que de manera enunciativa más no limitativa incluye a toda información que se proporcionen las PARTES en relación con el OBJETO, o bien información relacionada a las PARTES y/o sus subsidiarias, controladoras, controladas, afiliadas y/o filiales, negocios, productos, servicios, contenido, finanzas, suscriptores, códigos, fuentes, diseños, planos, desarrollos de productos, listas de clientes, sistemas, métodos, procesos, know-how, secretos comerciales o de negocios, investigaciones, planes de negocio, ingeniería, procesos, propiedad intelectual y/o cualquier otra información técnica o de mercado; así como cualquier otra información identificada por las PARTES como no pública (en adelante la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"). La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL incluye la información escrita, oral, gráfica y/o cualquier información fijada en cualquier tipo de soporte material, incluyendo todas las formas de -almacenamiento y/o presentación de la información a que se refiere está cláusula, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, presentaciones, cartas, propuestas, notas, diarios, memoranda, dibujos, gráficas, fotografías, logotipos, así como registros en cualquier tipo de sistemas de cómputo, CDs, discos duros, tarjetas de información o agendas electrónicas, reportes, documentos, software, cintas magnéticas, interpretaciones, compilaciones y registros financieros, identificada como tal. En tal virtud, y toda vez que lo anterior constituye secretos industriales, de conformidad con la ley de la materia, ambas PARTES acuerdan que las PARTES no podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ni copiarla, reproducirla, revelarla, transmitirla, modificarla y/o cederla en todo o en parte, a ningún tercero, salvo autorización previa y por escrito de la PARTE propietaria de dicha información. Asimismo, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no podrá ser utilizada por las PARTES con propósitos diversos a los establecidos en el presente Convenio, sea para su propio beneficio o el beneficio de terceros.

Las PARTES aceptan y reconocen expresamente que toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que en términos del presente Convenio se proporcionen en relación con el OBJETO y/o por cualquier otra causa o circunstancia son y continuarán siendo de la exclusiva propiedad del titular de la misma, y que el receptor de la misma en términos de este Convenio no tiene ni se reserva derecho alguno sobre la misma o parte alguna de ella.

La celebración del presente Convenio no implica obligación alguna para las PARTES de celebrar o concluir algún contrato u acuerdo en relación con el OBJETO del Convenio. Ni este Convenio ni ningún documento o comunicación, tanto si contiene INFORMACIÓN CONFIDENCIAL como si no, que haya sido proporcionado en el curso o con motivo de negociaciones o conversaciones relativas al OBJETO es o debe considerarse una recomendación de CAF en relación con OBJETO ni una oferta contractual de parte de CAF a otorgar garantías, proporcionar o arreglar cualquier tipo de financiamiento o facilidad crediticia, llevar a cabo una asesoría o realizar cualquier inversión patrimonial en beneficio de Metrobús o de terceros. Cualquier relación comercial entre las PARTES, en su caso, estará sujeta a la decisión discrecional de cada una de las PARTES, a los resultados de un análisis de debida diligencia, a la aprobación de las instancias internas de cada una de las PARTES y a la suscripción de contratos, acuerdos o convenios independientes a satisfacción de ambas PARTES.

Cada una de las PARTES acepta y reconoce que, a su sola discreción, cada PARTE está en libertad de conducir el proceso tendiente a una potencial relación de negocios con la otra PARTE tal como lo determine apropiado; que sin necesidad de notificación previa y por cualquier motivo, cada PARTE puede cambiar el proceso tendiente a una potencial relación de negocios con la otra PARTE y/o terminar sus conversaciones o negociaciones con la otra PARTE y que ninguna de las PARTES estará obligada a comenzar o continuar negociaciones, ni a suministrar información alguna ni alcanzar o celebrar un acuerdo con la otra PARTE.

7 Jyc

GF

Nada de lo establecido en este Convenio limitará el derecho de CAF de entrar en conversaciones o actividades similares al OBJETO en forma directa o con terceros, siempre y cuando dichas conversaciones o actividades no violen este Convenio.

Nada de lo establecido en este Convenio ni ninguna de las conversaciones que se tengan o divulgaciones que se hagan conforme al mismo será considerado o dará lugar a ningún compromiso conjunto, sociedad de hecho o de derecho, ni relación fiduciaria alguna entre sí.

SEGUNDA.- La divulgación por cualquiera de las PARTES de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE que se encuentre en su poder, no se considerará incumplimiento a las obligaciones asumidas bajo el presente Convenio si:

a) Dicha información es del dominio público;

- b) Dicha información es divulgada a empleados y/o empresas afiliadas, subsidiarias, controladoras, controladas, bajo un mismo control y/o cualquier tercero que con motivo del propósito propio de este Convenio y/o derivado del OBJETO deban conocerla, en el entendido que la PARTE receptora de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es la única responsable de las acciones y omisiones de los terceros con quienes comparta la información recibida;
- Dicha información estuvo en poder de la PARTE receptora con anterioridad a la fecha en que es proporcionada por la PARTE titular de la misma;
- d) Dicha información es divulgada por causas ajenas a la PARTE receptora de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o sin que exista violación de las obligaciones contraídas bajo este Convenio de la PARTE receptora de la Información;
- e) Dicha información es proporcionada por una tercera parte ajena a las obligaciones de confidencialidad establecidas bajo este Convenio;
- f) Dicha información es evidente para un técnico en la materia; y/o
- g) Dicha información es divulgada en un proceso legal debidamente impuesto por una autoridad gubernamental competente, en la inteligencia de que sea necesaria y obligatoria la divulgación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula TERCERA de este Convenio.

La información que cumpla uno cualquiera de los literales anteriores se denominará en adelante la "INFORMACIÓN EXCLUIDA"

TERCERA.- las PARTES convienen en que sólo harán uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para el propósito exclusivo señalado en este Convenio y conforme al OBJETO del mismo. Asimismo, las PARTES se obligan a defender y hacer valer a través de todos los medios posibles, judiciales y extrajudiciales, las obligaciones de confidencialidad antes mencionadas y cooperar en la protección de la información contra cualquier acto ilícito o negligente por parte de terceros, así como prevenir el uso no autorizado de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Las PARTES convienen que en ningún momento estarán facultados para copiar, editar, reproducir por cualquier medio, elaborar extractos o revelar a cualquier persona, total o parcialmente, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, o cualquiera otra que conforme a este convenio llegaré a estar en su poder sea que se relacione con el OBJETO o bien a cualquier información de la otra parte y/o subsidiarias, controladoras, controladas, afiliadas o filiales.

En el supuesto de que alguna autoridad solicite a cualquiera de las PARTES la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que estuviera en su posesión de la otra PARTE, la PARTE requerida deberá,

fige

OF.

en la medida en que le esté permitido hacerlo por la legislación que le fuese aplicable, dar aviso de inmediato a la titular de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para que tome las medidas que considere pertinentes; asimismo, en este caso, la PARTE requerida se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido solicitada, y hará su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimite a efecto de afectar lo menos posible a la otra PARTE en lo relativo a la protección de su INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

CUARTA.- Las PARTES acuerdan que una vez extinguidos los propósitos y fines señalados en la fracción I del inciso C) de sus declaraciones conjuntas, bajo los cuales celebran el presente Convenio, o en su caso, según se lo requiera cada una de las PARTES a la otra, estas deberán: a) devolver toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tuvieron acceso, junto con las copias o reproducciones que en su caso existiesen o b) destruir todo el material tangible que incluya INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos los resúmenes, copias, memorándums, correos, y extractos de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la PARTE receptora tendrá derecho a conservar copias o reproducciones de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para efectos de: (a) cumplir requerimientos de auditoría interna y externa, jurídicos o reglamentarios; (b) dar cumplimiento a disposiciones legales o a políticas internas en relación con la guarda de documentos y registros; (c) resolución de controversias, de conformidad con su manejo habitual de retención de información; y/o (d) en la medida en que cualquier autoridad judicial o regulatoria competente, requiera mantener la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que, en virtud de lo previsto en párrafo anterior no haya sido devuelta, destruida o eliminada, así como sus reproducciones continuará siendo confidencial, salvo que sea catalogada como INFORMACIÓN EXCLUIDA, por razones diferentes al incumplimiento del presente Convenio.

QUINTA.-. Las PARTES acuerdan que nada de lo contenido en este Convenio será interpretado como cesión de derechos y/o licencia de uso y/o explotación y/o de cualquier otro sobre la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, patentes, marcas comerciales, derechos de autor, secretos comerciales o cualquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual de su propiedad o el de sus subsidiarias, controladoras, controladas, afiliadas y/o filiales. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se proporcionen las PARTES bajo el presente Convenio se considerará legítimamente obtenida por el solo hecho de su envío entre ellas y protegida en los términos en este instrumento establecidos.

SEXTA.- Ninguna de las PARTES adquiere derecho de propiedad intelectual alguno en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- las **PARTES** señalan como sus domicilios para recibir cualquier clase de avisos y/o notificaciones los siguientes:

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Paseo de la Reforma 342, Piso 23, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, Distrito Federal, México

Convenio de Confidencialidad I Página 4 de 6

MOXIN



METROBÚS

Avenida Cuauhtémoc número 16, quinto piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06720, Ciudad de México.

Cualquier aviso o notificación que las **PARTES** requieran hacerse derivado del presente Convenio, deberá ser enviado por escrito y entregado en mano o enviado por correo con acuse de recibo a los domicilios antes establecidos.

En caso de que cualquiera de las **PARTES** cambie de domicilio se obliga a dar aviso a la otra parte con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación, por escrito y con acuse de recibo. Mientras las **PARTES** no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se celebren en los mismos surtirán plenamente sus efectos.

OCTAVA.- Las PARTES reconocen y están de acuerdo en que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se encuentra protegida por derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual, o constituye un "secreto industrial" ("Secreto Industrial") de conformidad con el artículo 82 de la Ley Federal de Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA.- Las PARTES reconocen y acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que sea firmado por la última de las PARTES y terminará automáticamente un (1) año después. Sin embrago, las obligaciones de confidencialidad que se establecen en este Convenio deberán subsistir por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.

El hecho de que las **PARTES** terminen por cualquier causa su relación de negocios conforme al presente Convenio, no las exime de todas las obligaciones contraídas por ellas bajo este instrumento.

DÉCIMA.- Las **PARTES** acuerdan que los términos, condiciones y provisiones de este Convenio serán obligatorios para cada una de las **PARTES**, sus asesores externos, sus representantes, empleados, funcionarios, sucesores y cesionarios.

DÉCIMA PRIMERA.- Este Convenio no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de las **PARTES**.

Las **PARTES** no podrán ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Convenio en forma alguna ni parcial ni totalmente, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este Convenio podrá celebrarse en uno o más ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será un original, pero todos los ejemplares constituirán uno y el mismo documento con el mismo efecto. Las PARTES podrán transmitir entre sí este Convenio con sus respectivas firmas al mismo, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, el o los ejemplares de este Convenio así transmitidos tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso suscrito y entregado. No se negará validez o fuerza obligatoria al Convenio por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

uno o más

(AF)

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio, contiene el acuerdo total entre las **PARTES** con respecto a las materias aquí incluidas, dejando sin efectos y cancelando todos los acuerdos, negociaciones, convenios, escritos o verbales anteriores entre las PARTES con relación a la materia del presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan someterse expresamente a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Nada de lo establecido en el presente Convenio puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades acordados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos o tratados firmados con sus países accionistas u otorgados por la legislación de cada uno de dichos países, incluyendo pero no limitado a los que le confiere el Convenio celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el desarrollo de sus actividades en los Estados Unidos Mexicanos suscrito el 10 de febrero de 1998, promulgado para su observancia general mediante decreto del 11 de junio de 1998, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1998.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA FECHA QUE CONSTA EN SUS RESPECTIVOS PIE DE FIRMA.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Consider	- Unislayledem
Ing. Guillermo Calderón Aguilera	Moira Paz Estenssoro
Director General	Directora Representante
26 de mayo de 2016	Fecha: